

AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDIN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

Que, mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600036172 del 30 de marzo de 2023, el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado¹ de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, presentó la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1**", a favor de los predios denominados:

1. "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, con una extensión superficial de veintitrés hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**23 Ha 5750 m²**), ubicado en la vereda Bahía Solano, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 17 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345**, con una extensión superficial de treinta y un hectáreas con nueve mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (**31 Ha 9158 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 17 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

¹ Conforme poder otorgado el 01/02/2023 de la Notaría Única del Circulo de Bahía Solano, Departamento de Choco.

AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDIN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

3. "Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, con una extensión superficiaria de treinta hectáreas con tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (**30 Ha 3343 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuqui, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 17 de abril de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.145 del 28 de abril de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1**" a favor de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, elevado por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, en calidad de Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de abril de 2023, al señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, en calidad de Apoderado, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico abogadojuangallon@gmail.com.

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir al señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado a los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDIN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario **no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.*

Ahora bien, mediante comunicado con radicado No. 20232300005283 de fecha 21 de julio de 2023, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras, se informará si los predios solicitados para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 063-23 "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1", se encuentran al interior de territorios colectivos de comunidades negras y/o predios que se

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

formalizarán y titularán como tierras de consejos comunitarios de comunidades negras, dentro del proceso reglamentado en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015.

La Agencia Nacional de Tierras, mediante radicados No. ANT 20236203343332 y PNNC No. 202350010117341 del 28 de agosto de 2023, solicita la información geográfica de los predios objeto de registro en formato Shapefile, en atención a la solicitud el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, envió la información requerida mediante radicado No. 20232301287181 de fecha 11 de septiembre de 2023.

III. SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RNSC 063-23 "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

Que mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600122502 del 25 de septiembre de 2023, el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, solicitó el Desistimiento del trámite de registro de la RNSC 063-23 "JARÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1", en los siguientes términos:

Medellín, 25 de septiembre de 2023

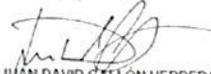
Señores
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Grupo de trámites y evaluación ambiental
Atn: Sr. Guillermo Alberto Santos Ceballos
Bogotá D.C.

Asunto: Desistimiento del trámite de registro RNSC 063-23 JARDIN BOTANICO DEL PACIFICO 1.

Cordial saludo

En mi calidad de apoderado especial dentro del trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23, acudo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de informarle que hemos tomado la decisión de desistir de la solicitud de registro de la reserva natural de la sociedad civil, trámite JARDÍN BOTÁNICO DEL PACÍFICO 1" RNSC 063-23, razón por la cual agradecemos cerrar y archivar la solicitud, y adelantar las demás actuaciones administrativas orientadas a cumplir dicha voluntad de desistimiento.

Cordialmente



JUAN DAVID GALLÓN HERRERA
C.C. 8.355.307
APODERADO ESPECIAL

IV. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

↗

AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDIN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "*Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)*" (Subrayado insertado).

Teniendo en cuenta los presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002; de desistir del trámite de registro de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Esta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro de los predios anteriormente enunciados, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1", y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente No. RNSC 063-23, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, en calidad de Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

En consideración a que, dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 063-23 JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados: "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345** y "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, elevado por el

AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDIN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"

señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárase el **Desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1**", elevado por el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, quien actúa como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, a favor de los predios denominados:

1. "**Sin nombre El Brillante**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-4826**, con una extensión superficiaria de veintitrés hectáreas con cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**23 Ha 5750 m²**), ubicado en la vereda Bahía Solano, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco.
2. "**Las Brisas 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6345**, con una extensión superficiaria de treinta y una hectáreas con nueve mil ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (**31 Ha 9158 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco.
3. "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **186-6346**, con una extensión superficiaria de treinta hectáreas con tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (**30 Ha 3343 m²**), ubicado en la vereda Mecana, del municipio de Bahía Solano, del departamento de Choco.

De conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 063-23 **JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado el señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, actuando como Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID GALLÓN HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.307, en calidad de Apoderado de la señora **ADELINA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.408.002, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

AUTO NÚMERO 396 DE 03 OCT 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA
EL EXPEDIENTE "RNSC 063-23" JARDIN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1"**

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., **03 OCT 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 063-23 JARDÍN BOTÁNICO DEL PACIFICO 1